



ACUERDO N° 162

En la Ciudad de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela e integrado por los Dres.: Claudio José Ana, Camilo Luis Alfredo Farías Barros, Mario Emilio Pagotto y Ricardo Gastón Mercado Luna, con la asistencia de la Señora Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: Incidente de Recusación con causa en Autos Expte. N° 2010119100000013761 -"C"- 2019 - Caratulados: "Chamia Mario Salim C/ Reyes Zapata José Abraham" - Juicio de Desalojo: I) Que el Señor Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Chilecito, Dr. Alberto Miguel Granado, eleva a este Tribunal Superior de Justicia el incidente planteado en los autos Expte. N° 2010119100000013761 -"C"- 2019 - Caratulados: "Chamia Mario Salim C/ Reyes Zapata José Abraham" - Juicio de Desalojo", como asimismo los autos principales de mención a los fines de que este Tribunal Superior resuelva la recusación con causa planteada en contra del Sr. Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado Dr. Alberto Armando Romero.- II) Que a fojas 1 del Incidente antes aludido, la parte demandada recusa con causa al Juez Alberto Armando Romero y solicita su apartamiento. Al respecto, expresa: *"...Realmente he visto con beneplácito que el Sr. Juez se haya apartado del conocimiento de las causas en que participa el estudio en el cual trabajó hasta asumir la Magistratura, y realmente reconozco que el Dr. Romero es una persona proba, por lo que me duele más a mí tener que pedir que se aparte de esta causa, debido a que el actor es pariente directo del Dr. Ricardo Chamia, por lo que no estaré tranquilo por la presión que sufrirá en este expediente, que por las aristas será bastante complicado..."*.- III) Que a fs. 5 obra certificación de secretaria, procediéndose a la formación de Incidente de Recusación con Causa por cuerda al principal. IV) Que a fs. 6 obra decreto mediante el cual el Dr. Alberto Miguel Granado tiene por planteado incidente de recusación en contra del Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado, corriéndole luego vista al recusado. V) Que a fs. 13/15 vta. el

Dr. Alberto Armando Romero contesta la vista conferida manifestando su oposición a los motivos y fundamentos de la misma, solicitando su rechazo. Niega las afirmaciones del recusante, y en este sentido expresa que no es cierta la afirmación esgrimida por el recusante cuando dice que el recusado trabajó en el estudio jurídico del Dr. Ricardo Chamia hasta asumir la Magistratura; que no es cierto que se aparte de todas las causas donde interviene el estudio Chamia; y que tampoco es cierto que por las presentes actuaciones el Magistrado experimente presión alguna que afectaría su imparcialidad a la hora de administrar justicia. Agrega que previo a asumir como Juez de Paz Letrado transitorio primero, y titular después, se desempeñó como Defensor del Pueblo de la Ciudad de Chilecito, mandato que comenzó el 17 de noviembre de 2011 y finalizó el 17 de noviembre de 2016; que implicó incompatibilidades funcionales similares a la del Juez, inhabilitándole la matrícula profesional. Que por ello no ejerció la profesión desde el año 2011 por lo que refiere, mal puede el recusante afirmar que haya ejercido la profesión hasta el instante previo a su designación como Juez en el estudio jurídico Chamia. Relata que en los expedientes en los que se ha inhibido el fundamento de su apartamiento obedece a su amistad con el letrado Ricardo Humberto Chamia, no existiendo otro motivo, y que en los presentes autos no tiene ninguna vinculación con los letrados Johana Chamia y Hosem Chamia, ni amistad, ni sociedad previa, ni comunidad de clientes, no afectando su imparcialidad el hecho de que los antes nombrados sean hijos de Ricardo Chamia; que ello no justifica la recusación y no afecta la imparcialidad que debe mantener para impartir justicia. Añade por último que nunca existió sociedad con el Estudio Chamia y menos con sus hijos.- Asimismo expresa que la afirmación del recusante cuando dice que el actor, Mario Salim Chamia es familiar directo del Dr. Ricardo Chamia, es subjetiva y que dicha circunstancia no ha sido probada en autos, no habiendo acreditado ni el grado de parentesco ni ofreciendo elementos a los fines de la demostración de dicha causal. Añade que esto es un hecho irrelevante, máxime cuando el letrado referido no forma parte de la causa. Por último, señala que no admite ni reconoce causal alguna que justifique su apartamiento en la



presente causa, y que las afirmaciones del recusante son especulaciones de carácter subjetivas y carentes de sustento formal y sustancial. Ofrece prueba.- VI) Que conforme reiterados pronunciamientos en este sentido por parte de este Cuerpo, corresponde el tratamiento de la cuestión en ejercicio de su potestad de superintendencia a los fines de dar respuesta al conflicto suscitado.- VII) Que en esta inteligencia, corresponde decidir sobre la recusación con causa planteada por la parte demandada en contra del Señor Juez de Paz Letrado de la II Circunscripción Judicial. VIII) Que del análisis de las presentes actuaciones surge que la recusación ha sido planteada de manera genérica, sin haberse probado los requisitos exigidos por la ley, resultando por ello las circunstancias referidas por la parte demandada, apreciaciones y afirmaciones de índole subjetivas, que no permiten por si mismas demostrar la afectación de la garantía de imparcialidad inherente al ejercicio de la actividad jurisdiccional.- Debe destacarse también que el planteo formulado no cumple ni formal, ni sustancialmente con los requisitos legales exigidos por la norma aludida.- Por ello el Tribunal Superior de Justicia, RESUELVE: 1º) RECHAZAR la Recusación interpuesta en contra del Señor Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Alberto Armando Romero en autos Expte. N° 201011910000013761 - "C"- 2019, "Chamia Mario Salim C/ Reyes Zapata José Abraham - Juicio de Desalojo" y remitir las actuaciones a ese Juzgado a los fines de la prosecución de la causa, según su estado.- Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron por ante mí de lo que doy fe.-

Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. Camilo L. A. Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. KRILANDO GASTON MERCADO LUANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. MARIO ENRIQUE PASOTTO
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CLAUDIO JOSE ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. Ana Gabriela Bance Lanzillo
Sec. Adm. y de Superint.
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia